

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita, **Diputada María Guadalupe Morales Rubio**, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de **MORENA** en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso b) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 363 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE SABOTAJE A LA EDUCACIÓN, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Previo al inicio del ciclo escolar 2023 – 2024 la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, en uso de sus facultades legales llevó a cabo el proceso de actualización y modificación de los contenidos de los libros de texto gratuitos a ser distribuidos y aplicados en las escuelas de educación básica de todo el país.

La edición de los Libros de Texto Gratuitos para el citado ciclo escolar, que inicia la última semana de agosto de 2023, ha sido cuestionada mediante una campaña con diferentes niveles de intensidad por diversos actores sociales y políticos, yendo desde la crítica y la corrección, hasta la incitación al rechazo y la destrucción de los libros.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La discusión pública que se ha suscitado a partir de la campaña en contra de la edición y distribución de los Libros de Texto Gratuitos para el ciclo escolar 23 – 24, ha atraído a personajes con cargos públicos o con representación popular, gente que tiene responsabilidad administrativa y salarios provenientes del erario, quienes se han dedicado a difundir falsedades y hacer conjeturas irresponsables respecto a las motivaciones de las personas especialistas que, de acuerdo al procedimiento establecido para su elaboración, han contribuido en el diseño de los nuevos libros.

No sólo eso, han osado emitir mensajes públicos en los que incitan a la no utilización de esos materiales didácticos esenciales que son obligatorios, por ley, e incluso azuzan para que se mutilen esos libros. Más allá de las connotaciones históricas negativas, que recuerdan los tiempos más oscuros cuando los nazis quemaron miles de libros en la purga literaria de 1933, lo que hacen esos personajes es incitar a sus seguidores a destruir, mutilar o no utilizar materiales didácticos, diseñados y que son de uso legal y obligatorio.

Los Libros de Texto Gratuitos son materiales o elementos esenciales para el cumplimiento de la misión educativa de las escuelas de nivel básico y decidir o no estar en condición de utilizarlos representa una infracción de las instituciones educativas, de acuerdo a la Ley General de Educación.

Si bien, El Código Penal vigente en la Ciudad de México contempla el delito de sabotaje e incluye ya el atentado contra elementos fundamentales de instituciones de docencia e investigación como una de las causales; sin embargo, no especifica cuáles son esos elementos y no contempla la mutilación, que no necesariamente es un daño, lo que excluiría a los Libros de Texto Gratuitos que son elementos esenciales que pueden ser mutilados con lo que, independientemente del daño que representa, se impediría su adecuado funcionamiento como instrumento fundamental de apoyo a la tarea docente.

ARGUMENTOS

Los Libros de Texto Gratuitos se siguen elaborando de conformidad con el procedimiento que está normado por la norma internacional ISO 9001-2015, lo que evidencia que se han dado los mismos pasos, año con año, al menos desde septiembre del año 2015, por lo que resulta absurdo reivindicar que en una administración anterior se hacían bien y en la actual no.

La ley establece la obligatoriedad para cualquier institución o persona moral que ofrezca servicios educativos de nivel básico de utilizar y aprovechar los Libros de Texto Gratuitos, por lo que hacer llamados en contra es una incitación a la ilegalidad.

Ley General de Educación:

Artículo 22....

...

...

Los libros de texto que se utilicen para cumplir con los planes y programas de estudio para impartir educación por el Estado y que se derive de la aplicación del presente Capítulo, serán los autorizados por la Secretaría en los términos de esta Ley, por lo que queda prohibida cualquier distribución, promoción, difusión o utilización de los que no cumplan con este requisito. Las autoridades escolares, madres y padres de familia o tutores harán del conocimiento de las autoridades educativas correspondientes cualquier situación contraria a este precepto.

Artículo 170. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I. a III. ...

IV. No utilizar los libros de texto que la Secretaría autorice y determine para la educación primaria y secundaria;

SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD

El artículo 3º Constitucional contempla en su párrafo la atribución del Ejecutivo Federal para determinar el contenido de los planes y programas de educación básica en todo el país:

Artículo 3º

...

...

...

...

...

...

...

...

“...el Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República...”

...

I. a X. ...

La Constitución de la Ciudad de México reconoce el derecho de las diputadas y diputados locales para presentar iniciativas de reforma a las leyes y códigos aplicables a la Ciudad de México:

Artículo 30

De la iniciativa y formación de las leyes

1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:

a). ...

b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;

c) a g) ...

2. a 7. ...

TEXTO NORMATIVO A REFORMAR

En el siguiente cuadro comparativo se aprecia de manera clara y específica la operación legislativa que se realizará en el texto normativo en cuestión:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
ARTÍCULO 363. Se impondrán de cinco a quince años de prisión, y suspensión de derechos políticos de uno a siete años, al que con el fin de	ARTÍCULO 363. Se impondrán de cinco a quince años de prisión, y suspensión de derechos políticos de uno a siete años, al que con el fin de

trastornar la vida económica, política, social o cultural del Distrito Federal o para alterar la capacidad del Gobierno para asegurar el orden público:

I. Dañe, destruya o entorpezca las vías de comunicación del Distrito Federal;

II. Dañe o destruya centros de producción o distribución de bienes básicos o instalaciones de servicios públicos;

III. Entorpezca ilícitamente servicios públicos;

IV. Dañe o destruya elementos fundamentales de instituciones de docencia o investigación; o

V. Dañe o destruya recursos esenciales que el Distrito Federal tenga destinados para el mantenimiento del orden público.

trastornar la vida económica, política, social o cultural del Distrito Federal o para alterar la capacidad del Gobierno para asegurar el orden público:

I. Dañe, destruya o entorpezca las vías de comunicación del Distrito Federal;

II. Dañe o destruya centros de producción o distribución de bienes básicos o instalaciones de servicios públicos;

III. Entorpezca ilícitamente servicios públicos;

IV. Dañe, **mutile** o destruya elementos fundamentales **para el cumplimiento de los programas y funciones** de instituciones de docencia o investigación; o

V. Dañe o destruya recursos esenciales que el Distrito Federal tenga destinados para el mantenimiento del orden público.

La pena se aumentará en una mitad para quienes dirijan, organicen, inciten, compelan o patrocinen económicamente a otros para cometer el delito de sabotaje.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción IV y se adiciona un párrafo segundo al artículo 363 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 363. ...

I. a III. ...

IV. Dañe, **mutile** o destruya elementos fundamentales **para el cumplimiento de los programas y funciones** de instituciones de docencia o investigación; o

V. ...

La pena se aumentará en una mitad para quienes dirijan, organicen, inciten, compelan o patrocinen económicamente a otros para cometer el delito de sabotaje.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 09 días del mes de agosto de 2023.

ATENTAMENTE

Guadalupe Morales Rubio

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO